



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



### RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 004-2023-GR.CAJ/CHO.

Chota, 11 de enero 2023

#### VISTOS:

La Carta N° 001-2022/VACC., presentado por el Ingeniero Víctor Antonio Centa Cueva, de fecha 09 de noviembre del 2022, el Informe N°050-2022-GR.CAJ-GSRCH/OSRA-URH, de fecha 14 de noviembre del 2023, su proveído 13 de diciembre del 2023, y;

#### CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones a desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, lo solicitado en el documento del visto se refiere al pedido que hace el contratado Ingeniero Víctor Antonio Centa Cueva, para que se le reponga la plaza bajo el contrato de Administración de servicios y se le reconozca como CAS indefinido al amparo de la Ley N°31131,

Que, la Ley N° 31131, exigía los siguientes requisitos:

- Realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley;
- Tener contrato administrativo de servicios (CAS) por dos (2) años de modo continuo o tres (3) años de modo discontinuo. Estos plazos se computan a partir de la fecha de la publicación de la presente ley;
- Haber ingresado a la institución mediante concurso público, en su defecto haber tenido la condición de servicios no personales y posterior contrato administrativo de servicios.

Que, del contenido del Informe N°050-2022-GR.CAJ-GSRCH/OSRA-URH, de fecha 14 de noviembre del 2022, aparece que, la contratación del Ingeniero Víctor Antonio Centa Cueva, a partir 05 de agosto del 2020 al 31 de diciembre del 2020; en el cual se indica que: El trabajador laboro como CAS, desde el 05 de agosto del 2020 hasta el 16 de febrero del 2021, porque desde esta fecha fue designado en cargo de confianza, paso de personal contratado bajo el D.L. 1057 a ser funcionado de confianza bajo los alcances del D.L. 276. En consecuencia, tampoco cumple con el requisito B de la ley 31131, de haber laborado como CAS, durante dos años continuos;

Que, en este caso el ex servidor ingeniero Víctor Antonio Centa Cueva, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 31131, se encontraba realizando funciones en un cargo de confianza, por tanto, su contrato CAS, se había extinguido el 16 de febrero 2021, antes de la promulgación de la ley 31131, que data de fecha 09 de marzo 2021, por esta razón no se le puede considerar dentro de los alcances de la Ley 31131;

Que, los servidores sujetos al RECAS pueden solicitar licencia sin goce de haber por motivos particulares –u otra más afín que la entidad haya contemplado en su normativa interna– o renunciar para acceder a un cargo de confianza en la misma u otra entidad; siempre que no exista incompatibilidad entre el puesto que ocupa bajo el RECAS y el cargo de confianza objeto de designación; lo cual no ha ocurrido en el caso sub examine según consta del informe de Recursos Humanos.





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



### RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 004-2023-GR.CAJ/CHO.

Sin embargo, no resultará necesario que el servidor solicite licencia sin goce de haber o renuncie para acceder a un cargo de confianza en la misma u otra entidad, cuando haya operado otra causal - Extinción del Contrato Administrativo de Servicios, como en el presente caso, por: "*Voluntad Unilateral del Trabajador...*"; en este caso el abandono laboral puesto que el servidor no acude a su centro de trabajo durante un número determinado de días sin indicar fecha de regreso, generalmente se considera renuncia voluntaria aunque el trabajador no haya manifestado formalmente su intención de abandonar el puesto de trabajo, toda vez que ocupaba un cargo mejor remunerado según consta de los medios probatorios adjuntos en su solicitud de folios 1 al 14, sobre las designaciones del 16 de julio 2021 al 25 de octubre 2022, con interrupciones, lo cual no amerita mayor ahondamiento, toda vez que no es posible acumular derechos y beneficios entre ambos vínculos;

Que de acuerdo a lo informado el trabajador laboro como CAS, desde el 05 de agosto del 2020 hasta el 16 de febrero del 2021, fecha en que quedó extinguido el vínculo laboral de Contratación Administrativa de Servicios con la entidad; porque desde esta fecha fue designado en cargo de confianza. En consecuencia, no resulta aplicable la ley 31131, por cuanto su promulgación data de fecha 09 de marzo 2021, vale decir con fecha posterior a la extinción del vínculo CAS con la entidad; y más aún si no cumple con el requisito del art. 2° b) y 4° de la Ley 31131, de haber laborado como CAS, durante dos años continuos.

Que, estando a las normas precisas y a lo señalado con los documentos del visto y con las visaciones correspondientes, se hace necesario emitir el presente acto administrativo;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el Ingeniero el ex - servidor ingeniero Víctor Antonio Centa Cueva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR**, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración y al interesado Ingeniero Víctor Antonio Centa Cueva.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

*Julio Ortiz Vargas*  
Ing. Julio Ortiz Vargas  
GERENTE SUB REGIONAL